



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Ángela Yuleidy Pulido Murillo y otro
Causante	Carlos Alberto Cruz Lozano (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00359 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión del causante **Carlos Alberto Cruz Lozano** (q.e.p.d.), demanda a folios 1 al 110 cuaderno C - 1

*Ordena notificar personalmente a los herederos determinados la presente providencia, para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP.

*Emplazar en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales, Llano Siete Días o El Espectador, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

*Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión. Por secretaría librese el respectivo oficio.

*Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.

*Reconózcase a Karol Juliana Cruz Pulido y Kelly Johanna Cruz Pulido, como herederas del señor Carlos Alberto Cruz Lozano (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Medidas cautelares

Previo a decretar las medidas cautelares, se le requiere a la parte actora para que identifique e individualice los bienes objeto de la medida, especificando la medida cautelar solicitada.

*Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-100750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante Carlos Alberto Cruz Lozano (Q.E.P.D.),. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 109 Del **29 OCT 2018**

AYELETH BARRERO PADILLA
Secretaría